

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301503
Materia	Empleo
Asunto	Falta de respuesta: abono retribuciones.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la autora de la queja presentó en fecha 08/05/2023, un escrito en el que manifestaba la demora en dar contestación a su petición referente al abono de indemnizaciones por razón del servicio, Tribunales de selección, sector docente.

Admitida por esta institución la queja, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo de la Generalitat, del Síndic de Greuges se solicitó el 15/05/2023 a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que, en el plazo de un mes, remitiera un informe al respecto y en particular sobre los siguientes extremos:

- Causas que han justificado no dar respuesta la petición de la ciudadana.
- Concreta previsión temporal para dar respuesta.

Con fecha 29/05/2023 tiene entrada en el registro de esta institución el informe solicitado, cuyo contenido es el siguiente:

(...) El procedimiento selectivo cuyas indemnizaciones se reclaman finalizó para los tribunales el 28 de julio de 2022, en dicha fecha entregaron en la Dirección General de Personal Docente toda la documentación referente a locomoción, dietas y asistencia económica que sirve de base para tramitarles a los tribunales, las indemnizaciones correspondientes.

En los meses de septiembre a diciembre, personal administrativo asignado a gestión económica del servicio de Selección y Gestión Administrativa de Personal Docente, tramitaron las liquidaciones correspondientes de cada tribunal que conlleva: la documentación referente a cálculo de número de reuniones, cálculo de dietas de kilometraje, recogida de firmas de los 5 miembros del tribunal y reclamaciones.

En el mes de febrero de 2023, al abrirse el ejercicio presupuestario, el servicio de Intervención delegada estableció nuevas instrucciones para la tramitación del expediente de indemnización a tribunales. Todo ello ha supuesto un cambio significativo en el procedimiento y un arduo esfuerzo extra en el desempeño de tareas llevadas a cabo con la coordinación entre el personal de gestión económica y el personal técnico informático de la dirección general TICS, cuya función ha sido la incorporación al sistema de la nueva aplicación, el proceso de volcado, la migración de los miles de datos contables y el desglose de apartados.

Hay que considerar además que en el curso 2022-2023, se ha producido una situación sobrevenida en el servicio de Selección y Gestión Administrativa al haber asumido la competencia del trámite generado por la Orden 66/2022, de 15 de noviembre, correspondiente al procedimiento selectivo extraordinario del plan de estabilización de empleo temporal que incluye la convocatoria de concurso de méritos (cuyo procedimiento está en marcha) y la convocatoria de concurso oposición (que dará comienzo a finales de junio).

Actualmente y pese a la carga laboral sobrevenida, se va ejecutando y coordinando en el tiempo de forma que se avance en todos los procedimientos que tenemos asignados con criterios de eficiencia y eficacia administrativa.

En fecha 23 de mayo de 2023, ha sido notificada la respuesta a la interesada. Se adjunta el justificante de la comunicación (...).

Con fecha 29/05/2023 se remite el informe emitido por la Administración educativa a la promotora de la queja para que, en el plazo de 10 días hábiles, en su caso, formulara las alegaciones o consideraciones que estimara convenientes, advirtiéndole que transcurrido el indicado plazo continuaríamos la tramitación del expediente.

Habiendo transcurrido el indicado plazo no ha sido formulada alegación alguna por la autora de la queja, por lo que sobre la base del principio antiformalista que preside la actuación del Síndic, y partiendo de que el procedimiento de queja no es un procedimiento administrativo estando sometido a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges y a su reglamento, se adopta la presente resolución.

2. Consideraciones

El presente expediente de queja se inició por la falta de respuesta a la petición formulada por la ciudadana ante la administración educativa de fecha 16/01/2023.

De lo informado por la administración, tras la actuación de esta defensoría se desprende que se le ha dado contestación a su escrito en fecha 23/05/2023, por tanto, se podría entender que el objeto principal de la queja ha sido resuelto.

No obstante, en la queja subyace la petición de que se le abonen las cantidades que le correspondan por la prestación de servicios en los Tribunales de oposiciones del sector docente, primer semestre del año 2022.

Del análisis de la respuesta dada por la administración es claro que no indica a la ciudadana una previsión temporal concreta para satisfacer su pretensión, ni asume un compromiso cierto para el abono de las indemnizaciones.

Sentado lo anterior es de destacar, que ha transcurrido casi un año desde que se celebraron las oposiciones y la ciudadana no ha recibido la indemnización por razón del servicio que le pudiese corresponder.

La Administración justifica su demora en la satisfacción de la pretensión de la ciudadana en las cargas de trabajo que comporta la gestión de las indemnizaciones a los miembros de los tribunales de oposición, la emisión de nuevas instrucciones por Intervención, así como, sobrecargas de trabajo sobrevenidas.

Esta institución es consciente y conocedora de las dificultades que en materia de personal concurren en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Centros Docentes, Servicio de Selección y Gestión Administrativa de Personal Docente y que resultan extensibles a gran parte de la Administración autonómica.

Sin embargo, dichas razones no pueden ser obstáculo para el respeto y protección, por la propia administración autonómica, del derecho individual de los empleados públicos a "percibir las retribuciones," que le correspondan, y este caso su derecho a percibir las retribuciones que le pueda corresponder como indemnizaciones por razón del servicio, derecho reconocido en el artículo 86 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y en el art 28 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre.

En este sentido y en relación con el motivo de la queja que nos ocupa, cabe hacer referencia al Preámbulo de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana donde se contiene que:

"El derecho a la buena administración que consagran el artículo 103 de la Constitución y el 19 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana son tanto causa como efecto, no solo del desarrollo económico y social, sino también de la legitimidad y la confianza ciudadana en sus poderes públicos.

Estos fines se materializan mediante las y los profesionales que aportan su talento en las diversas esferas de la acción pública. Atraerlos, seleccionarlos de modo público y competitivo, remunerarlos equitativamente, estimular su aprendizaje y su compromiso con el logro de los objetivos organizativos, evaluar su contribución, así como conciliar sus derechos con las necesidades de los servicios, son los objetivos que persigue el marco normativo del empleo público. (...)"

No debe olvidarse que precisamente la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas debe tener como objetivo la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios a la ciudadanía y la eficiencia en la utilización de los recursos personales, económicos, materiales y tecnológicos disponibles, bajo criterios de coherencia organizativa y equilibrio territorial y para ello se pueden aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan, el análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, las previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de Trabajo e igualmente se podrá prever la incorporación de recursos humanos a través de las Ofertas de empleo público.

Ante lo expuesto la administración educativa no puede aludir a la falta de medios en relación con las cargas de trabajo como motivo del retraso en el abono de las indemnizaciones y de la falta de respuesta, derechos ambos de obligado cumplimiento, recordando el contenido del artículo 20 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala que:

- “1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.
2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública de que dependa el personal afectado.”

No corresponde a esta institución realizar una suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas a la administración pública valenciana, pues es a ella a quien corresponde adoptar las medidas organizativas y de índole técnica que estime oportunas para paliar las deficiencias detectadas en el sistema. No obstante, consideramos conveniente que por la administración autonómica se evalúen, entre otros, los siguientes aspectos: la posibilidad de elaboración de nuevos programas de gestión que mejoren la tramitación de las peticiones de los trabajadores docentes, así como la coordinación y mejora de los programas informáticos existentes en la actualidad. También podría contemplarse la oportunidad de asignar medios personales, de carácter temporal o definitivo, en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, ya que tales actuaciones redundarían en benéfico de los propios interesados, personal docente público, así como en la Comunidad Educativa de la que forman parte.

Y por último y como venimos reiterando en nuestras resoluciones de consideraciones la sobrecarga de trabajos permanentes o estructurales y la carencia de medios, no pueden trasladarse a la ciudadanía so pena de vulnerar sus derechos.

3. Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones a la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

- 1. RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas organizativas y de funcionamiento necesarias para cumplir con la obligación de resolver en los plazos previstos por las normas.
- 2. RECOMENDAMOS** que proceda, a la mayor brevedad, al abono a la ciudadana de las retribuciones devengadas en el concepto de indemnización por razones del servicio que le correspondan, en el supuesto de que no se hubiesen abonado a la fecha de esta resolución.
- 3. RECOMENDAMOS** la adopción de aquellas medidas que sean necesarias para eliminar los obstáculos relativos a la falta de recursos humanos que impiden los abonos de las retribuciones a los empleados públicos una vez devengadas, evitando los retrasos que tales circunstancias acarrean en relación con el pago puntual de sus remuneraciones, como obligación de esa administración educativa.
- 4. ACORDAMOS:** La administración educativa está obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada

5. ACORDAMOS que se notifique la presente resolución a la persona interesada, a la administración autonómica y se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana